

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésimo séptima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de información y decreto de pruebas.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008, esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹ adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas al interior del mismo, con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia.

2. Consideró que el SGSSS no puede cubrir las demandas médicas de la población si no cuenta con los recursos suficientes, y por ende, encontró de suma importancia corregir los problemas de financiación de los servicios médicos no incluidos y excluidos del catálogo de beneficios, pero requeridos con necesidad.

3. Así las cosas, profirió la orden vigésima séptima² en la que dispuso que el ente ministerial debía modificar o rediseñar el procedimiento de recobros, mediante el cual las aseguradoras obtienen reembolsos de los dineros pagados por servicios no incluidos en el entonces POS, con la finalidad de que el mismo funcionara en condiciones de oportunidad y eficiencia, contribuyendo así con un mejor flujo de

¹ En adelante GSSS.

² “Ordenar al Ministerio de Protección Social que tome las medidas necesarias para que el sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro funcione de manera eficiente, y que el Fosyga desembolse prontamente los dineros concernientes a las solicitudes de recobro. El Ministerio de Protección Social podrá definir el tipo de medidas necesarias. El Ministerio de Protección Social también podrá rediseñar el sistema de recobro de la manera que considere más adecuada, teniendo en cuenta: (i) la garantía del flujo oportuno y efectivo de recursos para financiar los servicios de salud, (ii) la definición de un trámite ágil y claro para auditar las solicitudes de recobro sin que el tiempo que dure el auditaje obstaculice el flujo de los recursos (iii) la transparencia en la asignación de los recursos del Fosyga y (iv) la asignación de los recursos para la atención eficiente de las necesidades y prioridades de la salud.” “El 1° de febrero de 2009, el Ministerio de Protección Social deberá remitir a la Corte Constitucional la regulación mediante la cual se adopte este nuevo sistema. El nuevo sistema deberá empezar a ser aplicado en el tercer trimestre del año 2009, en la fecha que indique el propio regulador.”

recursos.

II. CONSIDERACIONES

1. Con el propósito de dar continuidad al seguimiento de la orden vigesimoséptima impartida en la sentencia T-760 de 2008, atendiendo a lo dispuesto en los autos 263 de 2012 y 071 de 2016, a lo evidenciado en la audiencia pública de diciembre de 2018, a las sesiones técnicas de octubre de 2019 y con la finalidad de precisar los datos recibidos con ocasión del auto de fecha 21 de octubre de 2020 y aclarar algunas dudas, la Sala considera necesario solicitar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres-, que, informe de manera breve y concreta sobre algunos aspectos.

2. En el año 2019 el Ministerio de Salud y Protección Social señaló que con la medida de los techos o presupuestos máximos se garantizaría que no se presente una nueva acumulación de diferencias de valores entre la entidad responsable de pago y las cobrantes/recobrantes; en el entendido que no existirá razón alguna para que acudan nuevamente ante dicha entidad a recobrar diferencias en el reconocimiento y pago de estos servicios y tecnologías. Lo anterior, toda vez que las EPS tendrán la capacidad de contratar, auditar y pagar servicios con los recursos asignados³.

3. Luego, en el artículo 3 de la Resolución 094 de 2020⁴ el Ministerio de Salud dispuso que para el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados a ambos regímenes que no se financien a través de presupuestos máximos, la Adres definiría el proceso de verificación, control, reconocimiento, pago, liquidación y giro.

Atendiendo a lo anterior, la Adres deberá responder:

3.1. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 3 de la Resolución 094 de 2020, explique qué procedimiento diseñó, dirigido a efectuar la verificación, control, reconocimiento, liquidación y giro para el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías PBS no financiados con cargo a la UPC y que no se cubren a través de presupuestos máximos, o en su defecto, indique si el procedimiento que se ha venido empleando para reembolsar estos dineros a las prestadoras corresponde al de recobro definido en la Resolución 1885 de 2018.

3.1.1. Si creó un nuevo proceso de verificación, control, reconocimiento, pago, liquidación y giro, explíquelo brevemente.

3.1.2. De no haber creado un nuevo mecanismo, explique cuál está empleando para reconocer a las prestadoras de salud los dineros que “recobran” o cuyo reembolso solicitan con ocasión de la prestación de servicios y tecnologías PBS no UPC que no son cubiertos por los techos, precisando si se trata del procedimiento de recobro e indicando brevemente los cambios o modificaciones que se hayan introducido al mismo (Resolución 1885 de 2018).

³ Cfr. grabación oficial de la sesión técnica del 9 de octubre de 2019, minuto 6:07.

⁴ “Por la cual se imparten lineamientos para el reconocimiento de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados a los Regímenes Contributivo y Subsidiado, por parte de la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres.”

De igual forma, si se trata del procedimiento de recobro, indique si la auditoría se está efectuando dentro del tiempo correspondiente, y una vez presentada la solicitud de reembolso, el promedio del tiempo que tarda en efectuarse tanto la auditoría como todo el procedimiento, hasta que se desembolsa efectivamente la totalidad del dinero.

3.1.3. Indique si la Adres cuenta con un presupuesto determinado en cada vigencia para cubrir los montos cuyo reembolso sea solicitado con ocasión de la prestación de servicios y tecnologías en salud PBS no UPC que no se encuentren cubiertos con los techos. Exponga a qué valor correspondió este presupuesto tanto para el año 2020 como para el 2021 y la fuente de la que provienen los dineros destinados a ello.

3.2. Adicionalmente, exponga qué procedimiento rigió entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2020 para el reconocimiento y pago de los valores gastados en la prestación de servicios y tecnologías en salud PBS no UPC, teniendo en cuenta que en esos meses no habían comenzado a operar los techos. Indique cuántas solicitudes se presentaron en este periodo, señale en qué etapa se encuentra cada una y el estado del desembolso total de los dineros solicitados y reconocidos a favor de las recobrantes por dichos meses.

De igual forma, mencione si a la fecha hay discusión sobre el reconocimiento de dineros requeridos por dicho concepto, especificando la cantidad de recobros que se encuentran involucrados, a qué porcentaje del total de solicitudes corresponde, el monto al que ascienden estos dineros aún no reconocidos y a qué porcentaje del total reclamado corresponde.

3.3. Responda si actualmente se presenta deuda por concepto de servicios prestados PBS no UPC entre el 1 de marzo y 31 de diciembre de 2020 y que no fueron cubiertos bajo el sistema de techos (independientemente del mecanismo que se esté empleando para su pago), especificando el número de recobros que se presentaron en dicho período, la cantidad de solicitudes que generaron la deuda, a qué porcentaje del total de solicitudes corresponde, el monto que involucran estos reconocimientos pendientes y a qué porcentaje del total reclamado corresponde. Señale la edad de la cartera actual en la materia. Explique su respuesta.

3.4. En relación con los años 2018 y 2019 indique en qué porcentaje disminuyeron las solicitudes de reembolso radicadas con ocasión de la prestación de servicios PBS no UPC que no se cubrieron con los presupuestos máximos durante toda la vigencia de 2020, de manera que se pueda evidenciar en qué cantidad se redujo el uso de este mecanismo de recobro o reembolso (independientemente de su denominación), atendiendo a que gran parte de estos servicios PBS no UPC entraron a cubrirse con los techos y presupuestos máximos.

3.5. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 14 de la Resolución 205 de 2020, indique si los dineros correspondientes a los techos se han desembolsado puntualmente dentro de los 10 primeros días del mes. Explique su respuesta y los inconvenientes relacionados con dichos desembolsos, de haberse presentado.

4. El contenido mínimo de la información solicitada con anterioridad no obsta para que la Adres entregue datos adicionales que considere pertinentes para que esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de la orden en cuestión. Cabe aclarar que los datos consolidados que acá se han requerido, no la

exime de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los reportes precisados en autos anteriores.

5. Además, se le solicitará a que haga referencia a la fuente que respalda la información entregada. De igual manera, se le ordenará que el citado reporte tenga como sustento fáctico datos precisos y consolidados y sea remitido en físico y vía correo electrónico⁵.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero. Solicitar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres- para que remita a la Sala Especial de Seguimiento, la información solicitada en la parte considerativa de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído.

Segundo. Recordar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres- que el contenido mínimo de la información requerida con anterioridad no obsta para que la entidad entregue datos adicionales que considere pertinentes para que esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de la orden en cuestión. Cabe aclarar que los datos consolidados que acá se han solicitado, no la exime de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los reportes precisados en autos anteriores.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma.

Comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

⁵ Remitir a los correos: Despacho05@corteconstitucional.gov.co y secretaria2@corteconstitucional.gov.co